

**PUBLICACION DE AVISO
No. 035 DEL 2018**

35 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-015769-1 del 23-05-2018

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE IGNACIO BERMUDEZ

Finca La Ilusión, Vereda La Esperanza

Turbo – Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0608 del 13 de abril de 2018. Predio No. VA-Z1-04_05-009B.

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-011979-1 de fecha 20 de abril de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002867601CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0608 del 13 de abril de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0608 del 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-011979-1 de fecha 20 de abril de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0608 del 13 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador: 20186060016018"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IGNACIO BERMUDEZ, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA LA ILUSIÓN", ubicado en el Barrio La Esperanza, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 1+874,75 (I) y Final KM 1+936,48 (I), de la **Resolución No. 0608 del 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-011979-1 de fecha 20 de abril de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002867601CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-019067-1 de fecha 20 de junio de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002962678CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IGNACIO BERMUDEZ titular inscrito del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

15 AGO 2018

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0608 del 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 23 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

41189

4:30
11/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0608 DE 2018

(13 ABR 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el*

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-009B** de fecha 24 de agosto de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (152,46 M2)**.

Que la zona de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: inicial KM 1+814,75 (I) y final KM 1+836,48 (I), denominada finca la Ilusión, ubicada en el Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-2197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula Catastral 837201000000160006000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** en longitud de 7,25 metros, con predio de LUIS VENTURA CUESTA CUESTA. **ORIENTE:** En Longitud de 21,78 metros, con Vía El Tres – al Dos. **SUR:** En Longitud 6,53 metros, con predio de LUIS VENTURA CUESTA CUESTA; **OCCIDENTE:** En Longitud de 21,99 metros, con predio restante de JORGE IGNACIO BERMUDEZ ESPINOSA, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: ANEXO 1: MEJORATARIO; VICTOR ANTONIO MONTES MOLINA, CC. 8428856; C1.** Levante en mampostería, con armazón en concreto y muros en adobe pañetado Dim= 7,20 x 8,75 metros, en 31.70 ml. **CULTIVOS:** Laurel $\varnothing < 0,40$ m, 3.00 und; tachuelo $\varnothing < 0,40$ m 2.00 und; guamo $\varnothing < 0,20$ m 1.00 und; jardín croto 2.00 und y guanábano $\varnothing < 0,20$ m 1.00 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debidamente determinados en la Escritura Pública No. 160 del 22 de febrero de 1985 otorgada en la Notaría Única de Turbo.

Que el señor **JORGE IGNACIO BERMUDEZ ESPINOSA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.216.086, es el titular inscrito del derecho real de dominio, quien adquirió el **INMUEBLE** a título de Adjudicación de Baldíos que le hiciera el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA de Medellín, por medio de la Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Página 4 de 6

451 del 12 de junio de 1979, acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 24 de agosto de 2015, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la VALORAR S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que VALORAR S.A., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de marzo de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 6.847.098,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO RURAL	152.46	M2	\$ 12.000	\$ 1.829.520
				\$ 1.829.520
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CL. LEVANTE EN MAMPOSTERIA	81.7	ML	\$ 144.000	\$ 11.860.800
ESPECIES VEGETALES				
LAUEL Ø < 0.40 m	3	UND	\$ 25.500	\$ 76.500
TACHUELO Ø < 0.40 m	2	UND	\$ 81.600	\$ 163.200
GUAMO Ø < 0.20 m	1	UND	\$ 66.300	\$ 66.300
JARDIN CROTO	3	UND	\$ 51.000	\$ 153.000
GUANABANO Ø < 0.20 m	1	UND	\$ 44.778	\$ 44.778
				\$ 5.017.578
				\$ 6.847.098
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L				

Que la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo, formuló al señor JORGE IGNACIO BERMUDEZ ESPINOSA, oferta formal de compra No. VA-3031 del 29 de Marzo de 2016, la cual fue notificada mediante aviso No. 3525 del 2 de mayo de 2016, enviado mediante Servicios Postales Nacionales 472, Guía RNS70349940CO y solicitada su inscripción, el cual fue devuelto por encontrarse fallecido del destinatario, mediante oficio No. VA-3526 del 9 de mayo de 2016, inscrito en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2197 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que el **INMUEBLE** soporta una limitación al dominio consistente en una declaratoria de zonas de inminencia de riego de desplazamiento y de desplazamiento forzado, constituida mediante Resolución No. 001 del 30 de agosto de 2007, inscrita en la anotación No. 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

Que en razón a la información suministrada por la empresa de correos con la orden de servicios NY000930536CO, donde certifica que el señor JORGE IGNACIO BERMUDEZ ESPINOSA, se encuentra fallecido, el presente acto administrativo será notificado a sus herederos determinados e indeterminados.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar el proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-009B** de fecha 24 de agosto de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (152,46 M2)**, delimitado dentro de las siguientes abscisas: inicial KM 1+814,75 (I) y final KM 1+836,48 (I), denominada finca la Ilusión, ubicada en el Barrio La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-2197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula Catastral 837201000000160006000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: en longitud de 7,25 metros, con predio de LUIS VENTURA CUESTA CUESTA. **ORIENTE**: En Longitud de 21,78 metros, con Vía El Tres – al Dos. **SUR**: En Longitud 6,53 metros, con predio de LUIS VENTURA CUESTA CUESTA; **OCCIDENTE**: En Longitud de 21,99 metros, con predio restante de JORGE IGNACIO BERMUDEZ ESPINOSA, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: ANEXO 1: MEJORATARIO; VÍCTOR ANTONIO MONTES MOLINA, CC. 8428856; C1**. Levante en mampostería, con armazón en concreto y muros en adobe pañetado Dim= 7,20 x 8,75 metros, en 31.70 ml. **CULTIVOS**: Laurel $\varnothing < 0,40$ m, 3.00 und; tachuelo $\varnothing < 0,40$ m 2.00 und; guamo $\varnothing < 0,20$ m 1.00 und; jardín croto 2.00 und y guanábano $\varnothing < 0,20$ m 1.00 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante aviso que será publicado en la página web de la entidad, a los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE IGNACIO BERMUDEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.216.086, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicada en la Vereda La Esperanza, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 FEB 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Wiltner Latorre Moya – GIT Predial
Jenny Buitrago Prieto – GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial

PEAJES CONCEPTOS Y DEFINICIONES CLAVES

MARCO NORMATIVO	
Norma	Descripción
Ley de 105 de 1993 capítulo III, artículo 21: Determina COBRO POR EL USO DE LAS VIAS	<i>" (...) Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuestos Nacional y <u>además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.</u></i> <i>Para estos efectos, <u>la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte".</u></i>
Principios para el recaudo de peajes: Ley 787 de 2002, planteándose en dicha Ley lo siguiente:	<i>"(...) a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;</i> <i>b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;</i> <i>c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estar á a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;</i> <i>d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;</i> <i>e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal."</i>

	Por otra parte, el artículo 30 de la misma Ley dispone que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial y prevé que para la recuperación de la inversión estos entes territoriales podrán establecer peajes y/o valorización.
Ley 1508 de 2012, artículos 1 y 5	Las Asociaciones público privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Qué es el peaje?

La noción de peaje, vinculada a los términos *peatge* (del catalán) y *péage* (francés), refiere al derecho de una persona a transitar por un cierto espacio. Por extensión, se conoce como peaje al sitio donde se abona dicho permiso y al pago que se concreta en sí mismo.

El Peaje es el mecanismo de recaudo de los recursos que se deben captar por el uso de la infraestructura nacional de transporte, los cuales permiten garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

¿Quién otorga las Resoluciones de Peaje?

El Ministerio de Transporte es el responsable de la política de peajes y expedición de las resoluciones de Peajes, en virtud del artículo 1º del Decreto 2053 de 2003, según el cual, *El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*

En ese orden de ideas las tarifas y categorías de los Peajes son reglamentadas por el Ministerio de Transporte con base en la normatividad que rige el tema.

¿Cuál es la competencia de la ANI?

En lo referente a la competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura en la definición de los peajes, se tiene que con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambia de naturaleza jurídica,